



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EN CONTRA DE MERCOFRUT S.A.**

RES. EX. N° 3/ROL N° A-005-2015

Santiago, 15 SEP 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012 SMA); en la Resolución Afecta N° 41, de 02 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 07 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

3° Que, mediante Resolución Exenta N°1 / ROL A-005-2015, de fecha 19 de agosto de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA,



se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-005-2015, con la formulación de cargos a Mercofrut S.A., Rol Único Tributario N° 96.604.260-5 –en adelante, “Mercofrut” o “la Empresa”–, por la construcción y operación de un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos cuyos efluentes se usan para el riego de terrenos, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental favorable que lo autorice.

4° Que, con fecha 10 de septiembre de 2015, Mercofrut presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

5° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

6° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por Mercofrut en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de M\$11.600 por acciones que se desarrollarán obligatoriamente, y M\$10.000 por una acción eventual.

7° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto, a fin de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Mercofrut S.A.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

- En cuanto al Plazo de Ejecución asociado a la Acción IV, se modifica la frase “60 días corridos contados desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento” por “45 días corridos contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento”.

- En cuando al Indicador asociado a la Acción IV, se agrega en el numeral 1, luego de la expresión “24 m³” la frase “llegando a un máximo de 136 m³ de promedio semanal”.

- El Supuesto asociado a la Acción IV, se modifica por el siguiente: “En caso de falla del equipo de boquillas de aire, lo cual impidiera a éstas la reducción en la generación de RILes comprometida, se deberá dar aviso a la SMA en el plazo de 5 días hábiles contado desde que se produzca la falla. Frente a esta eventualidad, deberá ejecutarse la reparación de la falla en el plazo máximo de dos semanas (reparación que será informada a la SMA en el plazo de 5 días hábiles desde que ésta se realice), periodo en el cual se aceptará la no disminución de RILes a tratar, sin perjuicio de no poder superar en ese periodo, la generación promedio semanal de 160 m³



de RILes (situación basal). En consecuencia, si durante el periodo de falla se superara el promedio de generación de RILes semanal de 160 m³, o si la reparación de la falla comprendiera un lapso superior a dos semanas y no se consiguiera la disminución de RILes comprometida a través de otros medios (24 m³ semanales, que fija en 136 m³ el promedio máximo semanal de RILes a tratar), se entenderá incumplida la Acción.”.

III. SOLICITAR a Mercofrut S.A. la entrega de una copia del programa de cumplimiento corregido en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de ser considerado en la evaluación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento que por este acto se aprueba.

IV. TÉNGASE POR INCORPORADO AL PROCEDIMIENTO EN CURSO, los siguientes documentos: Programa de Cumplimiento; copia de la Resolución Exenta N° 142/2015, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, de 17 de julio de 2015, por la que se pronuncia sobre admisión a trámite de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Regularización Planta Depuradora de Aguas Mercofrut S.A.; Registro de metros cúbicos de RILes producidos en forma diaria por la planta de proceso Mercofrut; y, Anexo Técnico Boquillas de Aire.

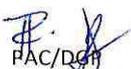
V. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-005-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

VI. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Javier Kaulen Echegoyen, representante legal de Mercofrut S.A., domiciliado en Avenida Luis Thayer Ojeda 0115, Oficina 703, Providencia, Santiago.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




PAC/DCM

Carta Certificada:

- Javier Kaulen Echegoyen, representante legal de Mercofrut S.A., domiciliado en Avenida Luis Thayer Ojeda 0115, Oficina 703, Providencia, Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía.